

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
NÚMERO 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

**S E N T E N C I A núm. 1059/2018**

En Castellón a 3 de octubre de 2018.

Vistos por mí D<sup>a</sup> MILAGROS LEON VELLOSILO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de CASTELLÓN DE LA PLANA, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 618/2017 a instancia de D<sup>o</sup> JORDI CABALLEIRA MARTI representado por la Procuradora D<sup>a</sup> ELISA TORANZO COLON y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> JEREMIAS COLOM CENTELLES por el que se solicita que por el Ayuntamiento demandado se de copia al actor del expediente relativo al convenio firmado entre el Ayuntamiento y la empresa IBERTIC SOLUCIONES S.L. suscrito en el año 2016. Ha sido parte demandada el AYUNTAMIENTO DE BORRIOL representado por la Procuradora D<sup>a</sup> PILAR SANZ YUSTE y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> CRHISTIAN FABREGAT BELTRAN, y en atención a lo ss:.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D<sup>o</sup> JORDI CABALLEIRA MARTI representado por la Procuradora D<sup>a</sup> ELISA TORANZO COLON y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> JEREMIAS COLOM CENTELLES presentó demanda frente al AYUNTAMIENTO DE BORRIOL, solicitando que por el Ayuntamiento demandado se de copia al actor del expediente relativo al convenio firmado entre el Ayuntamiento y la empresa IBERTIC SOLUCIONES S.L. suscrito en el año 2016. Se admitió a trámite por Decreto DE 22/9/2017, señalándose juicio para el día 26/9/2018.

En el acto de la vista compareció el actor manifestando que la litis se había solucionado extrajudicialmente, habiéndole entregado el demandado los documentos solicitados, no obstante existiendo controversia en cuanto a la imposición de costas. La parte actora manifiesta que se impongan las costas al demandado, dado que le ha supuesto un perjuicio la reclamación administrativa, y el proceso judicial. La parte demandada se opone, solicitando la no imposición de costas. Tras lo cual quedaron los autos a disposición de SS<sup>a</sup>. para el dictado de Sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo, solicitando que por el Ayuntamiento demandado se de copia al actor del expediente relativo al convenio firmado entre el Ayuntamiento y la empresa IBERTIC SOLUCIONES S.L. suscrito en el año 2016.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, en virtud del allanamiento a la pretensión ejercitada por la parte actora efectuado por la Administración demandada y habiendo sido solucionado el objeto litigioso extrajudicialmente de conformidad con el art 76 de L.J.C.A.

1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

A la vista de las manifestaciones de las partes, y considerando que la entrega de la documentación es ajustada a derecho se tiene por finalizada esta litis en cuanto a la pretensión principal.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede hacer imposición de costas, dado que tras el requerimiento en vía administrativa la administración hizo caso omiso, obligando a la parte a acudir a la vía judicial, causando con ello un perjuicio, por lo que procede la imposición de costas al demandado.

**CUARTO.-** Teniendo en cuenta que el objeto del recurso contencioso-administrativo, contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 de la LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

### **FALLO**

Que ESTIMANDO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>o</sup> JORDI CABALLEIRA MARTI representado por la Procuradora D<sup>a</sup> ELISA TORANZO COLON y defendida por el Letrado D<sup>o</sup> JEREMIAS COLOM CENTELLES por el que se solicita que por el Ayuntamiento demandado se de copia al actor del expediente relativo al convenio firmado entre el Ayuntamiento y la empresa IBERTIC SOLUCIONES S.L. suscrito en el año 2016, se tiene por entregada la mencionada documentación.

Se imponen las costas de esta litis al demandado

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase. Procédase a la devolución del expediente administrativo a la Administración demandada y al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. Castellón, 3/10/2018. Doy fe.-